



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCIA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YENELLY PAOLA VEGA BUITRAGO
DEMANDADA: JOSÉ IGNACIO BAUTISTA BUITRAGO
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00073-00

ANTECEDENTES

1º El 13/05/2021 se admitió la demanda ejecutiva de la referencia para el cobro de la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) pesos correspondientes a gastos de curaduría fijados en sentencia de fecha 30/08/2019, más los intereses moratorios por la suma adeuda.

2º En auto del pasado 07/12/2022 en vista que la parte demandante no dio indicios de la realización de diligencias tendientes a conformar el contradictorio, se dispuso requerirla para lo de su cargo, so pena de decretar desistimiento tácito, en los términos del art. 317 del C.G.P.

3º Vencido el término anterior, observa el Despacho que la parte demandante ha guardado silencio.

CONSIDERACIONES

1º El artículo 317 del Código General del Proceso establece cuándo y cómo se aplica la figura jurídica del desistimiento tácito, como una forma de terminación de la actuación procesal:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas (...)"

2ª En aplicación de la norma en cita, se tiene que, en efecto, mediante providencia del 07/12/2022 se requirió a la parte interesada para que cumpliera con los mandatos del auto admisorio, esto es, procediera a efectuar la notificación personal de quien se convoca por pasiva, sin embargo, pese a que fue requerido en los términos del art. 317 del C.G.P. para que acreditara la carga que le fuera impuesta en el término de treinta (30) días, no se obtuvo respuesta alguna. La consecuencia frente a este silencio será declarar el desistimiento tácito del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito tal como configura en el artículo 317 y siguientes del Código General del Proceso, por lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares previstas dentro del expediente de la referencia.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos que se sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente, sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **006**, de hoy **diecisiete (17) de febrero de 2023**, siendo las 8:00 A.M.

Alba Lucia Agudelo Parra.
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84efead2903277d228b12f4cf065db09d43ebaaced14cb9310651415b0891cc0**

Documento generado en 16/02/2023 02:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>